MUNICIPALIDAD DE JESÚS

MUNICIPALIDAD DE JESÚS

ITAPÚA – PARAGUAY

Avda. Dr. Luís Terwindt esq. Mcal. López

Teléfono: +595983829418 **e-mail:** municipalidadjesus@gmail.com

INTENDENCIA

Jesús de Tavarangue, 07 de enero de 2.020

DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS

DICTAMEN JURÍDICO Nº 02/2.020

VISTO: el pedido de viabilidad de poner en práctica el PLAN DE DESARRROLLO DISTRITAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL consensuado, más la situación especial y excepcional del distrito de Jesús de Tavarangue, en materia de necesidad de ejecución de obras municipales y la carencia absoluta de fuentes de trabajos en la comunidad y:-

CONSIDERANDO: Que, es de público conocimiento, la situación de abandono total a que fuera sometido el distrito de Jesús de Tavarangue, durante la administración del señor HERNÁN ADOLAR SCHLENDER BENÍTEZ, evidenciado en el primer período de su mandato, período 2.010- 2.015, llevando la misma política en este segundo mandato, modelo de gestión que lamentablemente trajo como una de sus consecuencias, una miseria generalizada en todo el distrito, ya que nunca se ocupó ni se preocupó por el bienestar de la población, que en su mayoría se acostumbró en mendigar al mismo, en sus distintas necesidades, que eran atendidas en forma esporádica y elitista de parte de quien hoy día está guardando reclusión en el CERESO de Itapúa, ya en su carácter de ex Intendente Municipal de Jesús, por todos los hechos graves cometidos en el ejercicio de su función.----------

Que, ante dicha situación y la alarmante necesidad reinante en todo el distrito, ya sea en materia vial, medio ambiental, económico financiero, social e infraestructural, la nueva administración encabezada por el señor NELSON RODRÍGUEZ DUARTE, en funciones desde el día 1 de octubre de 2.019, conforme fuera electo en la Junta Municipal, como nuevo Intendente Municipal y donde juramentara trabajar en armonía, respeto y cooperación, tanto con los miembros del órgano legislativo municipal, así como con los distintos sectores organizados o no del distrito, ha llegado a consensuar con los mismos, un PLAN DE GESTIÓN MUNICIPAL, bajo la característica de PLAN DE CONTINGENCIA DISTRITAL, a los efectos de paliar en parte, la carencia de trabajo en la ciudad y en todo el distrito, la necesidad de circulante en el mercado local, el reinicio de actividades en las pequeñas unidades productivas familiares, como de las olerías, las canteras familiares, facilitar mano de obra a los camioneros, fleteros, contratistas de obras, movimiento comercial que estaba paralizado, etc., mediante la inversión pública y el buen uso de los recursos desembolsados desde el Ministerio de

Hacienda a favor de la comuna de Jesús, en estado de quiebra total, en los aspectos especificados antecedentemente, corresponde poner en práctica dicho plan.----------

Que, demás está recalcar, que el municipio de Jesús, desde hacía ya alrededor de 3 años, no estaba recibiendo regularmente, desembolso alguno desde el gobierno central, justamente por lo referido en los párrafos anteriores, una muy mala, deficitaria, discrecional y perjudicial gestión del administrador anterior, que finalmente provocaron su procesamiento penal en sendas denuncias, donde a prima facie, los representantes del Ministerio Público, encontraron elementos fácticos irrefutables, que finalmente desembocaron en tres imputaciones fiscales del anterior Intendente Municipal de Jesús y consecuentemente, en medidas de prisión preventiva, que los llevó a guardar reclusión en el CERESO, perdiendo definitivamente su cargo, por imperio de lo señalado en el art. 53 de la Ley orgánica municipal Nº 3966/10.----------

Que, la nueva administración municipal, habiendo desplegado un intenso trabajo técnico, contable y jurídico, desde el mismo día de su asunción al cargo, 1 de octubre de 2.019, recién pudo conseguir se destrabe la suspensión de desembolsos de fondos pertenecientes al municipio de Jesús, de parte de las autoridades del gobierno central y muy especialmente de parte del Ministerio de Hacienda, en fecha 24 de diciembre de 2.019, abocándose de lleno a trabajar en el proceso de convocatoria, para la ejecución de las obras públicas municipales, a los efectos de responder a los requerimientos ciudadanos, ya descriptos con anterioridad.----------

Que, en el sentido señalado en el párrafo anterior, también se debe recomendar, que en todo plan de convocatoria a licitación y otras modalidades contempladas en la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones contempladas en la Ley Nº 3439/07, en concordancia con lo reglado en la Ley Nº 1533/2.000 de Obras Públicas, y la propia norma municipal, Ley Nº 3966/10, todos en consonancia con las disposiciones contenidas en la Resolución Nº 5702/2.019 y Resolución Nº 5695/2.019, respectivamente, emanadas de la DNCP, sea de estricto cumplimiento, como principio general, para que cada acto administrativo municipal, sea investido de legalidad plena, así como exige este tipo de tarea, enmarcada dentro de una administración pública, **sin negar ni mucho menos desconocer, que existe otra vía, para la viabilidad de una convocatoria a nivel municipal, considerada por los entendidos en la materia, como una vía excepcional, y que es la más idónea en estos momentos, para que el municipio de Jesús, acelere su plan de contingencia, y lleve a cabo algunas obras públicas, obviando los procedimientos de convocatorias ordinarias, previstos en el art. 34 de la Ley Nº 2051/03, y seguir así el procedimiento excepcional, contemplado en el art. 33 de la misma ley vigente, que el responsable de la Dirección Jurídica municipal del municipio de Jesús, recomienda seguir, tanto al señor Intendente Municipal y su equipo técnico, con la obligación de conseguir la aprobación de la Junta Municipal, conforme a procedimiento vigente.**----------

Que, al respecto y dentro de la normativa a observar, también se deberá tener en cuenta, lo señalado en el art. 209 de la ley orgánica municipal Nº 3066/10, que se refiere al Régimen de Contratación municipal, **pero el caso y la situación del municipio de Jesús, atendiendo a su estado de ruina generalizado en todos los aspectos, amerita usufructuar lo reglado en el art. 33 de la ley Nº 2051/03, respecto a lo planeado en el PLAN DE DESARROLLO SUSTENTABLE y al PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO y TERRITORIAL, a afianzarse en el presente ejercicio, una vez conseguido los fondos necesarios provenientes del tesoro nacional, que ya se va concretando procesualmente.**----------

Que, siempre al respecto de dichos planes de desarrollo distrital con que nunca contó el municipio de Jesús, cabe referirme específicamente, a la necesidad de aprobación de las Bases y Condiciones para la Contratación por la Vía de la Excepción Nº 01/2.020, y la construcción de esa manera, de varios tramos de pavimento tipo empedrado, dentro del distrito de Jesús, especialmente en lugares impostergables, como lo son indudablemente, el barrio San Roque, barrio San Miguel, barrio San Ramón- Tramo 5 y las compañías rurales de Carumbey y Calle "i", respectivamente, a través del proceso Ad- referéndum 2020, proceso que incluso ya fuera aprobado por Resolución DNCP Nº 2015, del 31 de Mayo de 2.019, que debe considerarse como un primer elemento fundamental, para la viabilidad final de lo recomendado en la ocasión.----------

Que, las obras a ejecutarse por la vía propuesta y recomendada de la excepción, contempla la realización de pavimento tipo empedrado, sobre la calle SAN ROQUE que se direcciona al barrio del mismo nombre, y que totaliza 3.150 metros cuadrados de empedrado; en el barrio SAN MIGUEL, la construcción de 6.300 metros cuadrados de empedrado; en el barrio SAN RAMÓN- TRAMO 5, la construcción de 770 m2 de empedrado; en la compañía rural de Carumbey, la construcción de 24.500 m2 de empedrado y en la compañía rural de Calle "i", la construcción de 3.500 m2 de empedrado, cuyos detalles y obras de arte se encuentran plasmados dentro de las bases condiciones presentados ante este Dirección Jurídica.----------

Que, ahora bien, cabe señalar en forma objetiva, que la figura de la excepción para la adjudicación de las obras referenciadas más arriba, se funda a más de lo ya mencionado en la ocasión, en el hecho cierto e irrefutable de obviar un procedimiento más riguroso, por un procedimiento especialísimo, que no está fuera del marco de la ley, justamente por lo prescripto en el art. 33 de la ley 2051/03, sus modificatorias y actualizaciones, que a su vez tiene directa relación con la necesidad social reinante desde hace años en todo el distrito de Jesús, por lo que está totalmente ajustado a derecho, recomendar al Ejecutivo municipal, proceda adjudicar las obras de pavimento tipo empedrado, por la vía especial de la excepción, con la obligación de solicitar a la Junta Municipal, apruebe tal decisión.----------

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD DE JESUS SECRETARIA

Vicente Fernando Barrios
Secretario General

Que, asimismo, la mayoría de los tratadistas del Derecho administrativo y del Derecho Público interno, sostienen unánimemente, que está plenamente justificada la adjudicación directa por la vía de la Excepción en estos casos, debiendo entenderse esta vía como la PREEMINENCIA DEL INTERÉS SOCIAL o del INTERÉS PÚBLICO, sobre ke rigorismo de algunas leyes, especialmente en relación a obras de necesidad extrema y de urgencia, como lo son los pavimentos tipo empedrado, tanto para el área urbano, así como para el área rural de nuestro distrito, por lo que estamos dentro lo que se da en llamar, URGENCIA JUSTIFICADA, por lo que no debe haber obstáculo de ninguna clase, para la aprobación de la vía recomendada en la ocasión.----------

Que, otra justificación incuestionable que se adiciona al presente dictamen, se refiere al hecho cierto y concreto de que los barrios y las compañías donde se ejecutarán los pavimentos tipo empedrados, se caracterizan por el tipo de suelo especial con que son conocidos y no existe mejor momento que realizar dichas obras en los lugares especificados, en la época de verano, que sumado en la época de los primeros desembolsos, la carencia de circulante en todo el distrito, la escasés de fuentes trabajos y el poco tiempo disponible para esta administración, por la expiración del presente mandato, hacen a un conjunto de justificados, que ameritan con suficiencia, se adjudiquen dichas obras en forma directa, con el compromiso de llevar adelante un control rígido y permanente de su ejecución, una fiscalización interna responsable y el cabal cumplimiento de las exigencias técnicas y administrativas de la empresa a ser adjudicada, a los efectos de evitar inconvenientes de cualquier tipo y evitar así cualquier indicio de perjuicio, que vaya en detrimento de los intereses ciudadanos, a cuyo favor se debe trabajar en el corto tiempo que resta del presente mandato.----------

Que, finalmente, cabe resaltar lo prescripto en el art. 33 de la ley Nº 2051/03, que dice textualmente lo sigte: CASOS DE EXCEPCIÓN. Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: ----------

- Inc. "g": **existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, por razones técnicas o URGENCIAS IMPOSTERGABLES, que es el caso nuestro y que se justificó sobradamente en el presente dictamen.----------**

POR TANTO, es parecer del Director Jurídico de la Municipalidad de Jesús, lo siguiente:-

1.- Recomendar al Intendente Municipal de Jesús, proceda adjudicar las obras de pavimento tipo empedrado, en los lugares especificados más arriba y dentro del distrito de Jesús, utilizando la modalidad o vía de la excepción, por los fundamentos expuestos en el considerando del presente dictamen.----------

2.- Remitir la propuesta a consideración de la Honorable Junta Municipal de Jesús y solicitar la aprobación de dicha adjudicación y por la vía indicada, por los miembros de dicho órgano.----------

3.- Notificar a todas las partes y cumplido todos los requisitos legales, controlar su fiel cumplimiento y posteriormente archivar oficialmente.----------

ES MI DICTAMEN DE RIGOR.-

Recibido
07-01-2020
11:30

Vicente Fernando Barrios
Secretario General
Municipalidad de Jesús

Nota: Aprobado en forma integra.

Nelson Rodríguez Duartez
Intendente Municipal
Municipalidad de Jesús

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Vicente Fernando Barrios
Secretario General
Municipalidad de Jesús